

EL REEXAMEN DE TESTIGOS EN EL JUICIO ORAL: LÍMITES EPISTEMOLÓGICOS Y GARANTÍAS PROCESALES EN EL MODELO ACUSATORIO

*The Re-Examination of Witnesses in Oral Trial: Epistemological
Limits and Procedural Guarantees in the Adversarial Model*

YERI EUGENIO VELARDE TELLO*

RESUMEN

El presente artículo analiza la institución jurídica del reexamen de testigos y peritos en la etapa de juicio oral dentro del proceso penal acusatorio contemporáneo. El objetivo principal es determinar los límites epistemológicos y las garantías procesales que rigen su admisibilidad y ejecución para evitar la desnaturalización del principio de contradicción. A través de una metodología dogmática y analítica, complementada con el análisis de la doctrina jurisprudencial vinculante y precedentes de la Corte Suprema, se examina cómo el reexamen debe circunscribirse estrictamente a las materias introducidas durante el contrainterrogatorio. Se concluye que el reexamen no constituye una segunda oportunidad para subsanar omisiones del interrogatorio directo, sino una herramienta técnica excepcional orientada a rehabilitar la credibilidad del órgano de prueba o aclarar aspectos oscurecidos por la contraparte, garantizando así el equilibrio entre la búsqueda de la verdad de los hechos y el derecho de defensa.

PALABRAS CLAVE: Reexamen, Juicio oral, Contrainterrogatorio, Epistemología jurídica, Proceso penal acusatorio, Casación vinculante.

* Abogado por la Universidad Señor de Sipán, con estudios de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en la misma casa de estudios. Especialista en Derecho Penal, con experiencia profesional tanto en el sector público como en el ámbito privado.

ABSTRACT

This article analyzes the legal institution of the re-examination of witnesses and experts during the oral trial stage within the contemporary adversarial criminal process. The main objective is to determine the epistemological limits and procedural guarantees that govern its admissibility and execution to prevent the distortion of the principle of contradiction. Through a dogmatic and analytical methodology, complemented by the analysis of binding jurisprudential doctrine and Supreme Court precedents, it examines how re-examination must be strictly confined to the matters introduced during cross-examination. It is concluded that re-examination does not constitute a second opportunity to remedy omissions from the direct examination, but rather an exceptional technical tool aimed at rehabilitating the credibility of the source of evidence or clarifying aspects obscured by the opposing party, thereby guaranteeing the balance between the search for factual truth and the right to defense.

KEYWORDS: Re-examination, Oral trial, Cross-examination, Legal epistemology, Adversarial criminal process, Binding decision.

1. INTRODUCCIÓN

El tránsito del modelo procesal penal de corte inquisitivo o mixto hacia un sistema acusatorio, adversarial y garantista ha significado una de las transformaciones culturales y normativas más profundas en la historia jurídica de Iberoamérica. Bajo el antiguo paradigma inquisitorial —caracterizado por la escrituralidad, la secrecía y la delegación de funciones—, la prueba testimonial se reducía a la transcripción burocrática de un acta, donde el juez de sentencia valoraba declaraciones prestadas ante la policía o el fiscal en etapas preliminares sin un control contradictorio real y efectivo. En ese esquema, la verdad procesal se asimilaba a una “verdad formalizada” en el expediente, inmune a las inconsistencias de la memoria o a los sesgos del deponente.

Por el contrario, el modelo acusatorio contemporáneo erige el juicio oral como el escenario estelar del proceso penal. Este modelo descansa sobre la premisa de que la verdad histórica cognoscible en el proceso se construye y optimiza mediante la contraposición dialéctica de las partes ante un tribunal imparcial, regido por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción. En este entorno, la prueba testimonial y pericial ya no es estática; se dinamiza a través de un riguroso examen psicofisiológico y argumentativo donde el testigo comparece en audiencia pública para ser examinado por la parte que lo propuso y, obligatoriamente, sometido al embate de la contraparte.

El engranaje procedimental diseñado para la producción de la prueba testimonial sigue una secuencia técnica preestablecida y progresiva: el interrogatorio directo (*direct examination*), el contrainterrogatorio (*cross-examination*), el reexamen o interrogatorio de redirección (*redirect examination*) y, excepcionalmente, el re-contrainterrogatorio (*re-cross examination*). Cada una de estas fases responde a un propósito político-criminal y epistemológico específico. Mientras el interrogatorio directo busca construir la teoría del caso del oferente y el contrainterrogatorio pretende deconstruirla o mermar la fiabilidad del testigo, el reexamen aparece como el último reducto de control informativo disponible para la parte proponente.

A pesar de la aparente claridad teórica expuesta en los manuales de litigación oral, la praxis judicial diaria en las salas de audiencias denota una alarmante opacidad conceptual y una constante desnaturalización del reexamen. Frecuentemente, los operadores del derecho —tanto fiscales como abogados

defensores— emplean esta etapa procesal como una prórroga ilegítima del interrogatorio directo. Es común observar que, ante un examen directo deficiente u omiso, el litigante intente introducir hechos enteramente nuevos o formular preguntas sustanciales bajo el pretexto de estar “reexaminando”.

Esta patología forense no solo vulnera el principio de preclusión y la lealtad procesal, sino que lesiona gravemente el núcleo de la garantía constitucional de la igualdad de armas (*equality of arms*). Al permitirse un desborde temático en el reexamen, la contraparte queda desprovista de una herramienta directa para controvertir esa nueva información en condiciones de equidad, rompiendo la neutralidad del debate y distorsionando la calidad de los datos sobre los cuales el juzgador emitirá su fallo.

La justificación de esta investigación radica en la necesidad imperiosa de deslindar las fronteras dogmáticas del reexamen desde una perspectiva epistemológica y garantista. No se trata meramente de un conjunto de destrezas o reglas técnicas de litigio de libre disposición para los litigantes; se trata de auténticas reglas de admisibilidad de la información que condicionan la validez de la actividad probatoria. Por consiguiente, los problemas jurídicos fundamentales que articulan este estudio se sintetizan en las siguientes interrogantes: ¿Cuáles son los límites temáticos e infranqueables del reexamen en el juicio oral en el marco de un debido proceso? ¿De qué manera la doctrina jurisprudencial y las casaciones vinculantes han delimitado su alcance? Y ¿cómo debe operar el control judicial de las objeciones para salvaguardar la pureza epistémica del juicio?

2. METODOLOGÍA

La presente investigación se adscribe a un enfoque cualitativo de tipo dogmático-jurídico y analítico. No se recurre a variables estadísticas ni a mediciones cuantitativas, dado que el objeto de estudio se centra en la interpretación de instituciones normativas, la coherencia de los principios procesales y la evolución del pensamiento jurisprudencial.

El método dogmático se aplicó mediante el escrutinio riguroso de textos normativos, manuales especializados de litigación oral y tratados de derecho probatorio. El método analítico se empleó para segmentar las fases del interrogatorio y desmenuzar los criterios judiciales emitidos por las altas cortes de justicia. El diseño metodológico contempló tres etapas nítidas:

- A. Fase de Recopilación y Selección Documental:** Se seleccionó literatura científica de referencia en la epistemología jurídica y la litigación adversarial (autores como Taruffo, Baytelman, Duce, y Chiesa). Paralelamente, se rastrearon los pronunciamientos de la Sala Penal Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, identificando aquellas Casaciones con carácter vinculante y ejecutorias supremas que abordan las reglas de la prueba testimonial en el juicio oral.
- B. Fase de Análisis Crítico Comparativo:** Se confrontó la teoría pura de la litigación de matriz anglosajona con la realidad de la adopción normativa del modelo acusatorio en los ordenamientos jurídicos hispano-americanos, evaluando las distorsiones que ocurren en la transición de sistemas.
- C. Fase de Síntesis y Propuesta:** Se sistematizaron los criterios para la formulación válida de objeciones y se estructuró una pauta interpretativa equilibrada para los jueces de juzgamiento.

3. DESARROLLO

3.1. Concepto, Fundamento y Naturaleza Epistemológica del Reexamen en el Juicio Oral

El reexamen, o interrogatorio de redirección, puede definirse como la facultad procesal de carácter excepcional que se le concede a la parte procesal que inicialmente propuso y examinó a un órgano de prueba (testigo o perito), a fin de que formule una nueva ronda de preguntas una vez concluido el contrainterrogatorio ejecutado por la contraparte. Normativamente, esta institución se encuentra plasmada en los códigos procesales contemporáneos; por ejemplo, en el ordenamiento procesal penal peruano, el artículo 378, inciso 8, del Código Procesal Penal de 2004 establece de forma taxativa que, tras el contrainterrogatorio, “el examinador directo puede volver a interrogar al testigo”. Sin embargo, la brevedad del texto legislativo ha exigido una profunda construcción doctrinal para dotarlo de contenido sustancial.

Desde la doctrina autorizada, Baytelman y Duce (2007) señalan que el reexamen no es, bajo ningún concepto, una repetición o un eco del interrogatorio directo. Su esencia es estrictamente reactiva y terapéutica. El litigante

que conduce un reexamen no busca que el testigo vuelva a narrar la historia de su teoría del caso desde el principio, sino que interviene para reparar los daños, fisuras o distorsiones que el contrainterrogatorio de la contraparte introdujo en el relato o en la solvencia personal del declarante.

En términos similares, Jordi Nieva Fenoll (2010) advierte que la fiabilidad de la prueba testimonial no es monocromática. El contrainterrogatorio, al hacer uso legítimo de preguntas sugestivas, cerradas y de confrontación, suele extraer del testigo respuestas fragmentadas, afirmaciones descontextualizadas o monosílabos que distorsionan la percepción de la realidad que posee el deponente. El testigo, acorralado por el diseño estratégico de la contraparte, muchas veces no tiene la oportunidad de explicar los matices de sus afirmaciones. Es allí donde el reexamen encuentra su razón de ser constitucional y epistemológica: restituye al testigo la posibilidad de contextualizar y complementar la información sustraída de forma sesgada.

Michele Taruffo (2008), en su monumental obra *La prueba de los hechos*, sostiene que el proceso penal no debe conformarse con relatos fragmentarios diseñados estratégicamente por los litigantes, sino que debe aspirar a un umbral de verdad epistémica que legitime la aplicación de la pena. Si el contrainterrogatorio funciona como un filtro de falsación de la hipótesis acusatoria o de la defensa, el reexamen actúa como un filtro de segundo nivel que evita que un contrainterrogatorio engañoso, falaz o descontextualizado induzca al error al juzgador.

Por ende, la naturaleza jurídica del reexamen es la de un mecanismo de control de calidad sobre la prueba ya aportada, destinado a rehabilitar la credibilidad del testigo o a aclarar zonas de ambigüedad semántica provocadas por el choque adversarial. Su ratio es la optimización de la verdad dentro de los límites del juego limpio procesal.

3.2.El Límite Temático Infranqueable: El Ámbito del Contrainterrogatorio y el Principio de Correspondencia

La frontera jurídica que delimita lo que se puede y lo que no se puede preguntar en un reexamen viene fijada por el principio de correspondencia temática, universalmente conocido en la tradición del *Common Law* como la regla del alcance (*scope of cross-examination*). Esta directriz prescribe que el reexamen debe circunscribirse única y exclusivamente a los temas, hechos,

documentos o cuestionamientos que fueron válidamente introducidos e impugnados por la contraparte durante la etapa del contrainterrogatorio.

Ernesto Chiesa Aponte (2012), en su tratado sobre derecho probatorio, es categórico al afirmar que si la contraparte decide no ejercer su derecho a contrainterrogar a un testigo, la posibilidad de realizar un reexamen fenece automáticamente por carencia de objeto. Asimismo, si el contrainterrogador limitó sus preguntas a cuestionar la capacidad de percepción visual del testigo en una noche lluviosa, el oferente no puede utilizar el reexamen para preguntarle al testigo sobre las conversaciones que escuchó al día siguiente de los hechos, pues dicho tópico no formó parte del espectro temático del contrainterrogatorio.

Este rigor encuentra su justificación política y constitucional en dos principios vertebrales del debido proceso:

3.2.1. El Principio de Preclusión Procesal

El proceso penal se desarrolla en etapas sucesivas y preclusivas. El interrogatorio directo es la oportunidad procesal única para que el oferente agote su línea temática principal y extraiga toda la información relevante de su testigo en favor de su teoría del caso. Si el litigante, por impericia, olvido o negligencia, omitió preguntar sobre un elemento esencial del tipo penal o de la autoría, no puede pretender “resucitar” o enmendar dicha omisión en el reexamen. El silencio de la contraparte sobre ese punto consolida la preclusión del tema. Permitir lo contrario implicaría premiar la deficiencia técnica de una de las partes en detrimento del orden del debate.

3.2.2. El Principio de Igualdad de Armas e Inviolabilidad del Derecho de Defensa

Si el juez permitiera que en el reexamen se introdujeran hechos totalmente nuevos, ajenos al contrainterrogatorio, colocaría a la contraparte en una intolerable situación de indefensión y asimetría procesal. La contraparte ya agotó su turno de contrainterrogatorio basándose en lo vertido en el directo. Si se le sorprende con nueva información perjudicial en el reexamen, carecería, por regla general, de una herramienta inmediata para desvirtuarla, a menos que el tribunal acceda a abrir un re-contrainterrogatorio, lo que extendería el juicio de forma indefinida y caótica.

Incorporación de Doctrina Jurisprudencial y Casaciones Vinculantes

El nudo gordiano del debate procesal penal contemporáneo radica en la elasticidad con la que el juzgador debe interpretar el concepto de “materia del contrainterrogatorio”. La jurisprudencia y la doctrina de las altas cortes se han visto en la necesidad de intervenir para unificar criterios frente a las recurrentes quejas de arbitrariedad en la estimación de las objeciones en juicio oral.

El Aporte de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la República del Perú

En el escenario peruano, la Corte Suprema de Justicia ha emitido importantes pronunciamientos que, si bien se centran en la actividad probatoria general y la idoneidad del interrogatorio, sientan las bases vinculantes sobre cómo debe gestionarse la información en el plenario. Un referente ineludible es la **Casación N.º 33-2010/Puno**, la cual, al desarrollar los alcances de la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales y la valoración de la prueba testimonial, enfatizó que las declaraciones de los órganos de prueba deben someterse escrupulosamente a las reglas del método adversarial establecidas en el artículo 378 del Código Procesal Penal. La Suprema Corte precisó que el juzgador no puede fundar una sentencia sobre la base de respuestas que hayan evadido las reglas de control de la contradicción.

Más específica aún resulta la doctrina desarrollada en la **Casación N.º 475-2020/Del Santa**. En esta resolución, la Sala Penal Suprema analiza las patologías del interrogatorio y reitera que el examen de testigos debe discurrir dentro de los carriles de la lealtad procesal. La jurisprudencia suprema establece que el juez de juzgamiento ostenta un rol de director del debate que le obliga a impedir que las partes desnaturalicen las etapas de los interrogatorios. Se desprende de la línea jurisprudencial suprema que el reexamen no es un mecanismo de libre configuración argumentativa, sino un estadio procesal tasado por las reglas del contrainterrogatorio.

Asimismo, resulta imperativo citar el **Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116**, el cual, aunque enfocado en la valoración de los testigos víctimas y coimputados, establece directrices transversales sobre la consistencia y la coherencia del testimonio. El Acuerdo Plenario señala que la credibilidad

de un testigo se mide por su persistencia en la incriminación y la ausencia de incredibilidad subjetiva. Cuando estas condiciones son atacadas en un contrainterrogatorio (por ejemplo, exhibiendo una declaración previa contradictoria), se activa la necesidad epistemológica del reexamen. Así, la Corte Suprema habilita el uso del reexamen como la vía idónea y exclusiva para que el testigo explique las razones de sus aparentes contradicciones, protegiendo la información de sesgos interpretativos unilaterales.

Confrontación de Posturas Dogmáticas y Praxis Forense

A partir del análisis de las resoluciones mencionadas y la doctrina comparada, es posible identificar dos grandes posturas metodológicas en la judicatura respecto a la admisión de las preguntas en el reexamen:

Postura Metodológica	Descripción y Alcance	Impacto en el Proceso Penal
Postura Formalista - Restrictiva	Sostiene que el alcance del reexamen está rígidamente determinado por las palabras o datos específicos literal y expresamente pronunciados por el contrainterrogador.	Puede generar una verdad procesal incompleta y formalista. Priva al testigo de contextualizar conceptos que quedaron implícitos.
Postura Epistemológica - Amplia	Defiende que el alcance del reexamen abarca la totalidad del “tema” o “línea de ataque a la credibilidad” que la contraparte ensayó, aunque no haya mencionado cada detalle de forma explícita.	Optimiza la calidad de la información probatoria, respeta la inmediatez y garantiza que el juzgador decida sobre datos contextualizados.

Este artículo adopta firmemente la **Postura Epistemológica - Amplia**. Si un contrainterrogador intenta desacreditar a un perito médico legista impugnando los años de experiencia o los métodos utilizados en su protocolo de necropsia, el oferente, en el reexamen, está plenamente facultado para explorar detalladamente toda la formación académica del perito y otros casos complejos similares en los que haya participado con éxito. Aunque el contrainterrogador no haya mencionado esos cursos o casos específicos, él mismo abrió la compuerta temática al atacar de forma general la “competencia técnica” del perito.

Simulación Práctica de Control de Objeciones en Juicio Oral

Para ilustrar de forma diáfana cómo opera la Postura Epistemológica y el control judicial de las objeciones basados en la jurisprudencia analizada, se presenta la siguiente recreación de un debate en juicio oral (Caso: Delito de Robo Agravado):

- **Fiscal (Examen Directo):** Testigo, ¿dónde se encontraba usted la noche del 5 de mayo?
- **Testigo:** Estaba en la esquina de la avenida Central, a unos diez metros del lugar donde el acusado asaltó a la víctima. Pude ver claramente su rostro bajo la luz del poste.
- **Abogado Defensor (Contrainterrogatorio):** Testigo, usted ha dicho que estaba a diez metros. ¿Es verdad que usted sufre de astigmatismo severo y esa noche no llevaba puestos sus anteojos recetados? ¿Sí o no?
- **Testigo:** Sí, no los llevaba, pero...
- **Abogado Defensor:** Gracias. No le he hecho más preguntas. No más preguntas, Señor Juez.
- **Fiscal (Reexamen):** Testigo, explique al tribunal cómo hizo para identificar el rostro del acusado esa noche a pesar de no llevar sus anteojos.
- **Abogado Defensor:** ¡Objeción, Señor Juez! Más allá del alcance del contrainterrogatorio (*beyond the scope*). Yo jamás le pregunté al testigo sobre cómo identificó el rostro en el contrainterrogatorio; me limité exclusivamente a preguntarle si tenía astigmatismo y si usaba anteojos. El Fiscal está intentando reabrir el tema de la identificación que correspondía a su examen directo.
- **Juez de Juzgamiento (Resolución de la Objeción): Infundada la objeción.** Si bien es cierto que la defensa no empleó la palabra “identificación”, el sentido inequívoco de su contrainterrogatorio fue sembrar una duda razonable sobre la capacidad de percepción visual del testigo para identificar al imputado. Por ende, la defensa abrió la línea temática de la idoneidad sensorial del testigo. El Fiscal tiene el derecho legítimo de reexaminar para que el testigo contextualice o rehabilite su credibilidad sobre ese mismo tema de la percepción. El testigo puede responder.

- **Testigo:** No llevaba mis lentes de lectura, los cuales solo necesito para ver objetos de cerca o textos pequeños. Mi visión de lejos es perfectamente nítida y la iluminación pública era directa sobre el rostro del asaltante.

Este ejemplo forense demuestra que el control de las objeciones en el reexamen exige del juez un análisis de la sustancia estratégica del debate y no una simple fiscalización gramatical. El juez debe evaluar si la pregunta del oferente busca de manera genuina restaurar el valor de una prueba golpeada por la contradicción o si constituye un abuso de la facultad procesal para subsanar deficiencias de litigación.

4. CONCLUSIONES

El reexamen constituye una fase de la actividad probatoria testimonial de naturaleza estrictamente accesorio, excepcional y reactiva. Su único propósito legítimo dentro del modelo acusatorio es la aclaración de las ambigüedades surgidas en el contrainterrogatorio o la rehabilitación de la credibilidad del órgano de prueba cuando esta ha sido objeto de impugnación por la contraparte.

El límite material e infranqueable del reexamen se rige por el principio de correspondencia temática respecto del contrainterrogatorio. Cualquier intento de introducir hechos sustancialmente nuevos o de reiterar mecánicamente las afirmaciones del examen directo que no fueron controvertidas lesiona de forma directa el principio de preclusión procesal y la garantía constitucional de la igualdad de armas, generando un estado de indefensión para la contraparte.

De acuerdo con la doctrina jurisprudencial vinculante analizada (como las directrices del Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116 y la Casación N.º 475-2020/Del Santa), el reexamen es la vía procesal idónea y exclusiva para reconducir la persistencia y coherencia del testimonio frente a las tachas o cuestionamientos de la contraparte. Su correcto ejercicio evita la dispersión arbitraria de la prueba y asegura que el tribunal valore relatos contextualizados y no respuestas insulares o sesgadas.

El rol del juez de juzgamiento en el modelo adversarial no es el de un espectador pasivo, sino el de un director riguroso del debate. El magistrado debe aplicar un criterio de control temático de corte epistemológico amplio pero firme al resolver las objeciones, declarando fundadas aquellas que pre-

tendan encubrir la negligencia del litigante proponente y permitiendo aquellas que apunten genuinamente a dotar de la máxima calidad de información al fallo judicial.

5. REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116. (2005). *Requisitos de la declaración de coimputados, testigos y agraviados*. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.
- Baytelman, J. y Duce, M. (2007). *Litigación oral: juicio oral y prueba*. Fondo de Cultura Económica.
- Carofiglio, G. (2007). *El arte de la duda: El interrogatorio de testigos en el juicio penal*. Marcial Pons.
- Casación N.º 33-2010/Puno. (2011). *Motivación de resoluciones y valoración de la prueba testimonial*. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.
- Casación N.º 475-2020/Del Santa. (2021). *Garantías del interrogatorio y rol del juez en el juicio oral*. Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.
- Chiesa Aponte, E. L. (2012). *Tratado de derecho probatorio*. Tomo I. Editorial JTS.
- Fontanet, J. (2010). *Principios y técnicas de la práctica forense*. Jurídica Ediciones.
- Nieva Fenoll, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2008). *La prueba de los hechos*. Editorial Trotta.